

**ACUERDO N° 002 DE 2024
(09 de mayo de 2024)**

“POR LA CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, reglamentarias y en especial, las conferidas en la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 181 de 1995, Ley 489 de 1998 y sus modificaciones, Ley 4 de 1992, Acuerdos Municipales 024 de 1996 y 011 de 1999, Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2004, 002 de 2021 y 001 de 2022, así como, Decreto No. 0293 del 05 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO.

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada en principios como la prevalencia del interés general.

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 2 establece que son fines del Estado:

“[...] Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 de la constitución establece que *“...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”*

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución *“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)”*, en atención a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución.

Que el artículo 209 Superior preceptúa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-510 de 199, manifestó lo siguiente:

"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales así: primero, el Congreso de la República, facultando única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece en uno de sus apartes "...Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos...".

Que el artículo 71 de la Ley 489 del 1998, establece que (...) "la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo rigen y al cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferente de los contemplados en ellos".

Que la Ley 4 de 1992 dispone en el tenor de su artículo 12 que: "**ARTÍCULO 12.** El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. **PARAGRÁFO.** El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional".

Que en cumplimiento a la normatividad citada anteriormente el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 0293 del 05 de marzo de 2024, expidió el acto administrativo "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", estableciendo los criterios para el incremento de salarios y prestaciones para los empleados públicos de las entidades territoriales, con efectos retroactivos a partir del 1° de enero del presente año.

Dirección: Calle 1 sur # 7 - 56.

Celular: (+57) 3133337759

www.insdeportes.gov.co

E-Mail: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co



Que el artículo 7° ibidem señala "...El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

Que así mismo el artículo 8° del Decreto N° 0293 expedido el 05 de marzo de 2024 estableció la prohibición de percibir asignaciones superiores a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del mismo Decreto.

Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece en su artículo 69 la creación de entes deportivos de orden municipal.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 181 de 1995, el Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo Municipal N° 024 de 18 de diciembre de 1996 modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999, crea el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, como un establecimiento público descentralizado del orden municipal, dotado de personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal, constituyéndose como el ente rector del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar a nivel municipal, encargado de la coordinación y ejecución de los planes y programas que sobre deporte y recreación formulen las entidades Departamentales y Nacionales.

Que, con el fin de cumplir con la normatividad, acorde a sus características y régimen jurídico establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva N° 001 de 2022, artículo décimo octavo, numeral 14, en el cual se faculta a la Junta Directiva para fijar la escala de remuneración de los empleados de la entidad de conformidad con las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional y los acuerdo municipales sobre la materia.

Que el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá actualmente cuenta en la planta de personal con seis (6) empleados públicos, quienes tienen derecho a gozar del incremento salarial previsto en el Decreto Nacional 0293 de 2024. Para lo cual se destaca la siguiente clasificación:

GRADO SALARIAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE CARGOS
05	050	Director	1
05	115	Jefe Oficina Jurídica	1
05	115	Jefe Control Interno	1
05	219	Profesional Universitario Área Financiera	1
05	219	Profesional Universitario Área Administrativa	1
05	470	Auxiliar de Servicios Generales	1

Dirección: Calle 1 sur # 7 - 56.

Celular: (+57) 3133337759

www.insdeportes.gov.co

E-Mail: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co



Que le compete al director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del artículo décimo noveno del Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2022, aprueba las asignaciones básicas mensuales de los diferentes cargos de la planta de personal del Instituto para la vigencia 2024, atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto 0293 de 2024, así como determinar el pago de los retroactivos respectivos para lo cual una vez revisado el presupuesto se propone un ajuste a las asignaciones de los empleados de la entidad, siendo así el trece punto treinta (13.30%) por ciento en lo que corresponde al cargo de Director y el doce punto treinta y ocho (12.38%) por ciento a los demás funcionarios que conforman la planta de personal del Instituto, el cual debe ser sometido a la Junta Directiva.

Que le compete a la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, aprobar las asignaciones básicas mensuales de los diferentes cargos de la planta de personal del instituto para la vigencia 2024, por lo cual, mediante reunión del 09 de mayo hogañ, una vez propuestas dichas asignaciones por la dirección de la entidad, con sus respectivos retroactivos y con un total de cinco votos, se dio aprobación a lo propuesto.

Que el profesional universitario del proceso Financiero del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, certificó que existe la disponibilidad presupuestal para realizar el ajuste salarial aplicando del trece punto treinta (13.30%) por ciento en el caso que corresponde al cargo de Director y el doce punto treinta y ocho (12.38%) por ciento a los demás funcionarios que conforman la planta de personal del instituto, de que trata el presente acuerdo, con su respectivo retroactivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES de los empleados públicos del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, a partir del 1° de enero de 2024 en un monto del trece punto treinta (13.30%) por ciento en el caso del cargo de Director y el doce punto treinta y ocho (12.38%) por ciento a los demás funcionarios que conforman la planta de personal del Instituto, conforme a los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 0293 de 2024 y acorde a la siguiente tabla:

GRADO SALARIAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE CARGOS	VALOR 2024
05	050	Director	1	\$ 9.866.428
05	115	Jefe Oficina Jurídica	1	\$ 7.662.280
05	115	Jefe Control Interno	1	\$ 7.662.280
05	219	Profesional Universitario Área Financiera	1	\$ 6.092.959
05	219	Profesional Universitario Área Administrativa	1	\$ 6.092.959
05	470	Auxiliar de Servicios Generales	1	\$ 4.102.484

ARTÍCULO SEGUNDO: RELIQUIDAR la nómina y demás emolumentos que perciban los empleados públicos del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para

Dirección: Calle 1 sur # 7 - 56.

Celular: (+57) 3133337759

www.insdeportes.gov.co

E-Mail: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acuerdo al Proceso Administrativo y Financiero de la Entidad, para que se proceda a efectuar la liquidación del retroactivo respectivo, así como ordenar el pago a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales retroactivos a partir del 1° de enero de 2024, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

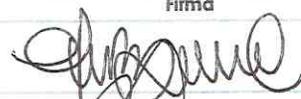
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal
Presidente


DUVAN ALEJANDRO LÓPEZ CALDERÓN
Director Insdeportes Cajicá.
Secretario

INSDEPORTES

Nombre	Firma
Laura Daniela Ballén Moreno Profesional Universitaria Administrativa Proyectó	
Julián David Espitia Ramírez Profesional Universitario Financiero Revisó	
Jhoana Sastre Camargo Asesora Financiera Revisó	
Roxan Elena González Tapia Jefe de oficina jurídica Revisó	
Herson Yesid Arroyo Acevedo Asesor Jurídico Revisó	

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



